



JUZGADO SEPTIMO (7º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 3187007 2022 00033-2022-T-00033
Número interno: 2022-T-00033
Accionante: **OLGA MERCEDES ALBELAEZ MONTOYA**
Accionada: Nueva EPS
Referencia: AVOCA CONOCIMIENTO
Auto: 477

Se avoca conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **OLGA MERCEDES ALBELAEZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1,128,268,889** en contra de la **Nueva EPS** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA E INTEGRIDAD PERSONAL, al verificarse que para el efecto se cumple con los presupuestos de ley, por esta razón se ordena:

PRIMERO: Notificar al representante legal de la **Nueva EPS** de la admisión de la presente acción y expedirle copia de la solicitud de tutela, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, y aporte la información pertinente. Para lo anterior se les concede **el término de dos (2) días**, a partir del recibo del oficio respectivo.

SEGUNDO: Advertir a la entidad accionada que, de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, podrá dársele aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 ibídem.

Con relación al tema de la **MEDIDA PROVISIONAL**, el juzgado considera que no es procedente acceder a ella pues sólo fue invocada al momento de radicar la acción de tutela en el portal web de la Rama Judicial, sin embargo, dentro del escrito de tutela no fue solicitada, ni mucho menos sustentada por la accionante y aunado a ello de la lectura de la solicitud, no se advierte la existencia de un perjuicio irremediable, no estando presentes los requisitos que para tal efecto establecen el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional; de manera que su pretensión será resuelta dentro del término legal y por medio de la respectiva providencia que decida de fondo, a no ser que en el trámite del proceso surjan los elementos que permitan su adopción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO GIL TABARES

Juez